



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DENUNCIA:
DEN/108/2023
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/108/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día **diecisiete de junio de dos mil veintitrés**, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"no es posible localizar las, actas, resoluciones ni videos de las sesiones del comité de transparencia."(Sic).

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

III. ADMISIÓN: El día once de julio de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/108/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día uno de agosto de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número **ITAIPBC/OI/CAJ/776/2023**.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número **ITAIPBC/OI/CVS/7992023**, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

Dictamen

De la revisión determina que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIX – formato 1 y 2 respecto del primer semestre de dos mil veintitrés. Asimismo, cumple en publicar el formato 3, en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

Por otra parte, se advierte que incumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIX – formato 4 de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veintitrés.

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, en fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“no es posible localizar las, actas, resoluciones ni videos de las sesiones del comité de transparencia.”(Sic).

Por su parte, del informe con justificación rendido por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

[...]

De lo antes expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 101 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Unidad Coordinadora de Transparencia manifiesta lo siguiente:

1. Respecto de las actas y resoluciones de las Sesiones del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, se informa que podrá encontrarlas en la Plataforma Nacional de Transparencia accediendo al siguiente hipervínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, en el Art. 81 fracción XXXIX.

Es importante aclarar que, respecto a la Sesión Vigésima Segunda Extraordinaria, se llevó a cabo en fecha 06 de junio de 2023, misma que se encuentra grabada y publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, sin embargo, al momento de formalizar en el acta y la resolución de la sesión en comentario, se cometió un error en la transcripción del título siendo el siguiente:

- **ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE JUNIO 2023."**
- **RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN."**

De lo anterior, es necesario precisar que el título para el acta y la resolución debió ser:

- **ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE JUNIO 2023."**
- **RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN."**

Al respecto, hago de su conocimiento que al ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia y al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, podrá conciliar el acta y la resolución, así como el video de la sesión, y corroborar que efectivamente corresponden al mismo punto del orden del día.

De lo expuesto a lo anterior, damos cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 81 fracción XXXVI Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a las "**Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados.**"

Respecto del video de las sesiones del comité de transparencia, se describe el **seguimiento para localizar en la página web de la Unidad Coordinadora de Transparencia los videos correspondientes a las sesiones de Comité:**

Paso 1: Primeramente ingresamos a la siguiente liga: <http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/pages/index.php> la cual nos dirigirá a la página web de la Unidad Coordinadora de Transparencia.

[...]"

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. **Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha cuatro de agosto del año en curso se ingresó a la consulta directa en la Plataforma Nacional bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Ayuntamiento de Mexicali**. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia y, al seleccionar los periodos correspondientes, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 81, fracción XXXIX**

a) **Formato 1 – “Informe de sesiones del Comité de Transparencia”**: Publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como como número de sesión, propuesta, sentido, votación, incluyendo el hipervínculo a la resolución, el cual remite al acta de sesión en formato de documento portátil (PDF) y, es posible visualizar la fecha de la sesión, antecedentes, considerandos, resolución, firmas, entre otros. Lo anterior, sin presentar ausencias de información con un índice de resultados obtenidos de 100.00%, en lo correspondiente al primer semestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

b) **Formato 2 – “Informe de resoluciones del Comité de Transparencia”**: Publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como fecha e hipervínculo de la resolución, el cual remite al acta de sesión en formato de documento portátil (PDF) y, es posible visualizar la fecha y número de la resolución, firmas, entre otros. Lo anterior, sin presentar ausencias de información con un índice de resultados obtenidos de 100.00%, en lo correspondiente al primer semestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

c) **Formato 3 – “Integrantes del Comité de Transparencia”**: Publica el formato Excel, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como nombres y apellidos, cargo o puesto que ocupa en el sujeto obligado, cargo y/o función que desempeña en el comité de transparencia, correo electrónico oficial, entre otros. Lo anterior, sin presentar ausencias de información con un índice de resultados obtenidos de 100.00%, en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

d) **Formato 4 – “Calendario de sesiones”**: No publica el formato Excel, al presentar un total de cero (0) registros en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

3. Dictamen

De la revisión determina que el sujeto obligado **cumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIX – formato 1 y 2** respecto del primer semestre de dos mil veintitrés. Asimismo, **cumple en publicar el formato 3**, en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

Por otra parte, se advierte que **incumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIX – formato 4** de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veintitrés.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de por denuncia.

Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:

1) **Artículo 81, fracción XXXIX – formato 4:** Deberá publicar el formato Excel, incluyendo todos los criterios adjetivos y sustantivos, referente al calendario de sesiones, así como los hipervínculos a las actas de las sesiones que se han celebrado a lo largo del año trimestralmente, asimismo se publicará la información de las reuniones extraordinarias que, en su caso, se celebren cada trimestre; en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como se puede observar, el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIX – formato 1 y 2 respecto del primer semestre de dos mil veintitrés. Asimismo, cumple en publicar el formato 3, en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

Por otra parte, se advierte que **INCUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XXXIX – formato 4 de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veintitrés.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de por denuncia.

Por otra parte, se pone de manifiesto al sujeto obligado que para dar cumplimiento **TOTAL**, se deberán atender los siguientes requerimientos:

1) **Artículo 81, fracción XXXIX – formato 4:** Deberá publicar el formato Excel, incluyendo todos los criterios adjetivos y sustantivos, referente al calendario de sesiones, así como los hipervínculos a las actas de las sesiones que se han celebrado a lo largo del año trimestralmente, asimismo se publicará la información de las reuniones extraordinarias que, en su caso, se celebren cada trimestre; en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XXXIX – formato 4 de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y

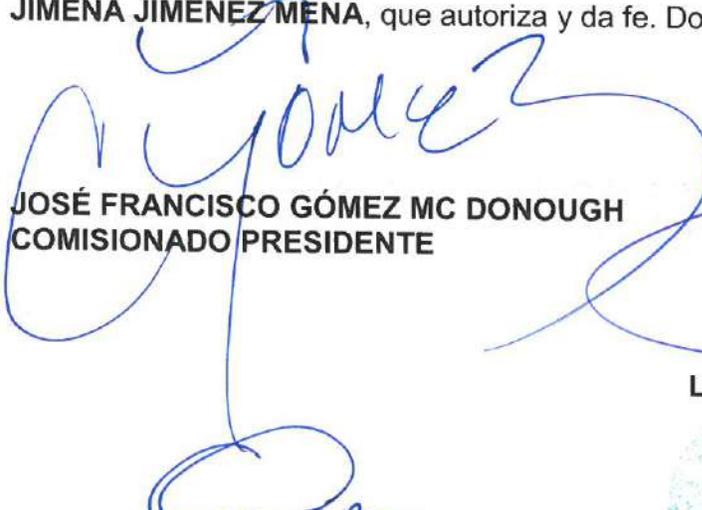
en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/108/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

